



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 517-2013

Guatemala, 13 de diciembre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA), con base en lo que establece el Artículo 11, numeral 4) del Decreto número 68-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA), emitió el Punto Resolutivo número 02-3-06/2013 del 9 de julio de 2013, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Institución para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en cuenta el Dictamen número **763** del **13 DIC. 2013**, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución número 448 del 13/12/2013 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, así como lo que establece el Artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 240-98, Reglamento de la citada Ley:

ACUERDA:

Artículo 1. Presupuesto de ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q38,000,000)**, originado de las siguientes fuentes:

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Quetzales</u>
	TOTAL:	38,000,000
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,500,000
1	Venta de Bienes	1,500,000
10	Bienes	1,500,000
2	Venta de Servicios	1,000,000
40	Servicios agropecuarios	1,000,000
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,000,000
1	Intereses	500,000
30	Por depósitos	500,000
31	Por depósitos internos	500,000
3	Arrendamiento de Tierras y Terrenos	500,000
10	Arrendamiento de tierras y terrenos	500,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32,000,000
2	Del Sector Público	32,000,000
10	De la Administración Central	32,000,000
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2,500,000
1	Disminución de Disponibilidades	2,500,000
10	Disminución de caja y bancos	2,500,000
	RESUMEN	
A.	INGRESOS CORRIENTES	35,500,000
B.	FUENTES FINANCIERAS	2,500,000
	TOTAL:	38,000,000

Artículo 2. Presupuesto de egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA), para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por el monto de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q38,000,000)**, distribuido en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN PROGRAMA

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		38,000,000
11	Generación y Transferencia de Tecnología Agrícola	38,000,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN TIPO Y OBJETO DEL GASTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL (A+B):		38,000,000

A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

0 SERVICIOS PERSONALES 23,217,172

011	Personal permanente	5,671,116
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	64,500
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	371,250
015	Complementos específicos al personal permanente	6,138,471
031	Jornales	2,371,551
032	Complemento por antigüedad al personal por jornal	32,760
033	Complementos específicos al personal por jornal	1,104,574
035	Retribuciones a destajo	2,053,500
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	20,000
051	Aporte patronal al IGSS	1,570,000
055	Aporte para clases pasivas	1,163,350
061	Dietas	14,400
063	Gastos de representación en el interior	120,000
071	Aguinaldo	1,230,550
072	Bonificación anual (Bono 14)	1,230,550
073	Bono vacacional	60,600

1 SERVICIOS NO PERSONALES 7,456,698

111	Energía eléctrica	695,572
112	Agua	43,500
113	Telefonía	200,236
121	Divulgación e información	304,600
122	Impresión, encuadernación y reproducción	410,250
133	Viáticos en el interior	981,800
158	Derechos de bienes intangibles	105,000
161	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción	375,800
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	201,400
163	Mantenimiento y reparación de equipo médico sanitario y de laboratorio	135,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	744,800
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	335,400
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	75,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	550,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	710,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	502,600
195	Impuestos, derechos y tasas	153,680
196	Servicios de atención y protocolo	419,210
	Resumen de otros renglones del grupo	512,850

2 MATERIALES Y SUMINISTROS 5,199,130

211	Alimentos para personas	282,524
233	Prendas de vestir	59,250
241	Papel de escritorio	58,000
243	Productos de papel o cartón	47,350
253	Llantas y neumáticos	141,220
261	Elementos y compuestos químicos	456,382
262	Combustibles y lubricantes	523,500
263	Abonos y fertilizantes	226,250
264	Insecticidas, fumigantes y similares	854,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	320,775
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	236,726
291	Útiles de oficina	219,120
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	111,125
295	Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio	56,525
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	154,990
298	Accesorios y repuestos en general	540,075
	Resumen de otros renglones del grupo	911,318

4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 482,000

411	Ayuda para funerales	40,000
412	Prestaciones póstumas	25,000
413	Indemnizaciones al personal	255,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	25,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	95,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	42,000

Código	Descripción	Quetzales
B.	INVERSIÓN	1,645,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,645,000
321	Maquinaria y equipo de producción	263,500
322	Equipo de oficina	134,660
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	50,970
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	44,400
325	Equipo de transporte	755,000
326	Equipo para comunicaciones	7,250
328	Equipo de cómputo	252,720
329	Otras maquinarias y equipos	136,500

PRESUPUESTO DE EGRESOS SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Descripción	Quetzales
TOTAL:		38,000,000
11	Ingresos corrientes	32,000,000
12	Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	1,000,000
31	Ingresos propios	3,500,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	1,500,000

Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA) para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce. La Institución deberá efectuar los registros del Presupuesto de Ingresos y Egresos al mínimo nivel de detalle que establecen los manuales respectivos y de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

Artículo 4. Presupuesto analítico de puestos y salarios. La máxima autoridad de la Institución, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil catorce, el presupuesto analítico de puestos y salarios del personal con cargo al renglón presupuestario 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec) y a la Dirección Técnica del Presupuesto, durante el mes de enero de dos mil catorce.

Artículo 5. Creación de puestos. La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios que se requieran para incremento de cobertura y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec). En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

Artículo 6. Gastos de representación. La asignación y modificación de gastos de representación, deberá ser aprobada por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 7. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales. Será necesaria la aprobación de la máxima autoridad de la Institución, en modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

Artículo 8. Modificaciones a la red de categorías programáticas. Cuando sea necesario modificar la estructura programática establecida, deberá solicitarse dicha modificación a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes necesarios a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, deberá incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, requerirán la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- La solicitud de la autoridad superior;
- La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que regirá la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas (ICTA) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Signature]
OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[Signature]

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho



[Signature]
Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

